

PROCESO : CUIDADO Y CUSTODIA
DEMANDANTE : EDUARDO QUEVEDO TORRES y OTRO
DEMANDADO : DIANA MILENA BARRERO GÓMEZ
RADICACION : 2016-00435

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de julio de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. ~~Sírvase~~ proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

El 24 de julio del año en curso se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 31 de mayo de 2017 y notificada en estado el 1º de junio de mismo año.

A la audiencia no compareció la parte demandante, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser **fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.**

Los demandados EDUARDO QUEVEDO TORRES y MARLENY GÓMEZ RODRÍGUEZ no justificaron su inasistencia a la audiencia programada, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la

PROCESO : CUIDADO Y CUSTODIA
DEMANDANTE : EDUARDO QUEVEDO TORRES y OTRO
DEMANDADO : DIANA MILENA BARRERO GÓMEZ
RADICACION : 2016-00435

multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

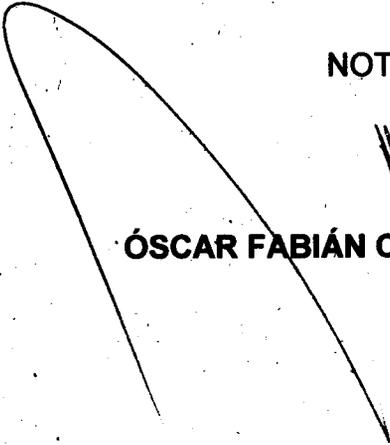
PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores EDUARDO QUEVEDO TORRES y MARLENY GÓMEZ RODRÍGUEZ conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0079-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 3:30 p.m. del día 21 del mes de septiembre de 2017, la que se realizará en la sala de audiencias número **24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

| | | |
|--|----------------------|-----|
|  JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO | | |
| La presente providencia se notificó por | ESTADO No. <u>62</u> | del |
| <u>10</u> AGO 2017 | | |